

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 028 Fecha 26 FEB 2019

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 052 - 2019- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC

Callao, 26 FEB 2019

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Aquilino Espinoza Ciprino en calidad de Gerente del Centro Autogestionario de Desarrollo SAC, al Proceso de Elecciones de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional para el período 2019-2021, de fecha 22 de febrero de 2019; el Memorándum N° 357-2019-GRC/GRPPAT-ST-CCR, de fecha 25 de febrero de 2019, de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional, de fecha 25 de febrero de 2019; y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 002-2019-CAD, de fecha 22 de febrero de 2019, ingresado por Mesa de Partes con Hoja de Ruta SGR- 004717, el Sr. Aquilino Espinoza Cipriano, en su condición de Gerente del Centro Autogestionario de Desarrollo S.A.C., interpone Recurso de Apelación al Acta N° 2 emitida por la Comisión encargada de llevar a cabo el Proceso Electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao que resuelve la impugnación presentada contra el proceso electoral iniciado y presenta tacha contra la Asociación Comité Cívico Ventanilla Provincia – COPROVEN, la Asociación Deportiva de Boxeo Callao y la Asociación de Comerciantes Madres Trabajadoras CHIM PUM Callao, asimismo en lo relacionado a su exclusión del proceso electoral;

Que, el recurrente señala que: *“Nuestra impugnación se sustenta al no haber sido inscrito en este Libro de Registros de Organizaciones y no sabemos su existencia ya que es uno de los puntos más importantes de la ordenanza así como del Reglamento, este simple hecho invalida todo el proceso de elecciones. Otro de los puntos es con relación a la exclusión de nuestra institución la Comisión Evaluadora manifiesta que es de naturaleza comercial y empresarial y que no se ajusta al Reglamento del Numeral 1 del Anexo. Debo informarle que en anteriores eventos realizados por el Gobierno Regional del Callao, hemos sido considerados como otras organizaciones de la Sociedad Civil del inciso K del anexo I; es así que participamos en (5) presupuestos participativos. Hemos ejercido el cargo de miembro del Comité de Vigilancia del Gobierno Regional de Callao en el año 2011. Así como también en la actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011-2021, documentos que adjuntamos”;*

Que, mediante Memorándum N° 357-2019-GRC/GRPPAT-ST-CCR, de fecha 25 de febrero de 2019, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional señala que: *“... de conformidad señala con lo establecido por el literal c) del Artículo 11 – A de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en concordancia con lo establecido por el Artículo 10° de la Ordenanza Regional N° 003 – Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional – CCR, de fecha 8 de febrero de 2007, se emite la presente opinión técnica:*

(...)

- g) Respecto al Recurso de Apelación interpuesto, se indica que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ordenanza Regional N° 003 - Reglamento para la



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

052

LUZMILA PEREZ ALAMIRANO

FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 028  
Fecha 7.5.19

Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional – CCR, el Gobierno Regional del Callao cuenta con un Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente legalizado, se adjunta copia de la parte pertinente.

- h) En relación a la exclusión del Centro Autogestionario de Desarrollo S.A.C., conforme lo establece el literal a) del numeral 1 del Anexo I Definiciones Básicas de la Ordenanza Regional N° 003 - Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional – CCR, son organizaciones de la sociedad civil, "Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro (...)", lo cual excluye toda persona jurídica cuya finalidad es el lucro, como lo son las organizaciones empresariales de tipo Sociedad Anónima Cerrada, naturaleza de la recurrente; su participación en los presupuestos participativos, comité de vigilancia, Plan de Desarrollo Concertado, ha sido en su condición de empresa, toda vez que de conformidad con lo establecido por el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, en su Anexo N° 04 establece como actor participante en los presupuestos participativos a las empresas, se adjunta copia de la parte pertinente.";

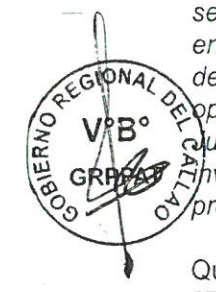
Que, mediante Ordenanza Regional N° 003, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2007, se aprobó el Reglamento para la Elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional – CCR, indicando que conforme a dicha normatividad, el Gobernador Regional a través de Decreto Regional, realiza la convocatoria, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que efectuará el acto electoral; razón por la cual, con fecha 31 de enero de 2019, se aprobó el Decreto Regional N° 001, que dispuso convocar a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Regional y se aprobó el Cronograma del Proceso Electoral;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000174 de fecha 31 de enero de 2019, se conformó la Comisión encargada de llevar a cabo el Proceso Electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 y 11 A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo de Coordinación Regional, es un órgano consultivo, que se constituye en un espacio de encuentro y concertación entre el gobierno regional, sus municipalidades, encontrándose integrado por el Gobernador Regional, los Alcaldes Provinciales de la Región, así como por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, la Ordenanza Regional N° 003, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2007, establece en su artículo 10° establece: "Las tachas e impugnaciones serán evaluadas y absueltas en primera instancia por la Comisión del Gobierno Regional encargada de llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR. En segunda y última instancia por el Gerente General con opinión técnica de la Secretara Técnica del CCR y el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica. La Gerencia General Regional, de estimarlo pertinente convocara a las partes involucradas para escuchar los argumentos de la impugnación, debiendo emitir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos. La Resolución final es inimpugnable.";

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En este



sentido, el Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se base en distinta interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en lo que corresponde al análisis del Recurso de Apelación, tenemos que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1. del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; ello concuerda con lo previsto por el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, a mérito del cual: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo ...", que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Regional N° 003 publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 10 de febrero de 2007, que aprobó el Reglamento para la Elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional – CCR; contando con el visto de la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Regional; la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Aquilino Espinoza Cipriano, en su condición de Gerente del Centro Autogestionario de Desarrollo S.A.C., al Acta N° 2 emitida por la Comisión encargada de llevar a cabo el Proceso Electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Regional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. OSCAR ROMERO AQUINO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 028 Fecha 26.FEB. 2019

